CBC I: GESTIÓN INSTITUCIONAL

La evaluación de la presente CBC es efectuada por el equipo técnico de la DIFOID, al respecto señala que:

Componente 1.1. Dirección Estratégica y Mejora Continua

Indicador 1.1.1 La institución elabora e implementa instrumentos de planificación estratégica y operativa que definen y orientan sus acciones y recursos para la prestación del servicio educativo. Estos instrumentos están articulados entre sí y con otros que utilice la institución. Asimismo, dichos instrumentos incorporan en su implementación acciones de monitoreo y seguimiento, y son formulados con la participación de su comunidad educativa.

MV 1: Versión digital en formato PDF del Proyecto Educativo Institucional (PEI) vigente al momento de la solicitud.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (i) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el PEI 2023-2028, que consta de 169 páginas, aprobado mediante Resolución Directoral N°005-2023/DG-IESPP-BC-C, de fecha 16 de enero del 2023.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. En cuanto a la demanda y justificación del servicio educativo (págs..47-62):
 - La información analizada es insuficiente para sustentar la oferta formativa del Instituto porque presenta datos hasta el 2023 y menciona la brecha de docentes de Educación Inicial al 2023, según el estudio de oferta y demanda de DIFOID (pág. 45). Sin embargo, no realiza proyecciones de la cantidad de egresados de las instituciones de FID, la cantidad de docentes jubilados; la cantidad de docentes contratados u otra información disponible de la localidad y/o interna, que permita hacer la proyección de la oferta, demanda y brecha



resultante de docentes, al menos, por el periodo de vigencia del PEI (2023 – 2028), de modo que se justifique la necesidad del programa de estudios en ese periodo de gestión.

- La información presentada no identifica la cantidad de docentes que se requiere para cubrir plazas en instituciones de Educación Inicial públicas y privadas (demanda de docentes); en su lugar presenta la cantidad de postulantes e ingresantes al Instituto lo cual revela el interés por el programa de estudios, pero no permite justificar la oferta formativa.
- Abordan el análisis de la demanda y justificación del servicio educativo en tres secciones del documento (ver págs. 19 a 24; 45 a 51; y 53 a 60), no presenta información organizada que concluya con una argumentación de la necesidad del programa de estudios.
- 2. En cuanto a los *Objetivos estratégicos (OE) y Acciones Estratégicas* (AE), presentados en el acápite V (págs.. 66-69):
 - Ninguno de los OE y las AE abordan aspectos presentados en el diagnóstico:

 a) limitaciones con el tiempo para el trabajo coordinado y para la atención de estudiantes,
 b) escaso acompañamiento y retroalimentación a los docentes;
 c) escaso monitoreo a los docentes.
 - El OE 1 y sus AE no abordan aspectos referidos a los procesos estratégicos, o la gestión de la dirección y de la calidad, entre ellos: la planificación estratégica, el monitoreo de la gestión institucional, mecanismos de participación institucional, retroalimentación a los procesos institucionales. Por el contrario, se enfocan aspectos del proceso formativo que corresponden a los procesos misionales.
 - La AE 1.1 plantea: Planificación de necesidades formativas; al respecto, se precisa que las necesidades formativas se pueden identificar y atender, pero no se pueden planificar. La AE no define lo que se necesita hacer para lograr el OE, lo cual dificulta la definición de actividades y tareas operativas; y en efecto, lo mismo se repite en la AE, la AO y las tareas.
 - La AE 1.2 no precisa cómo "evaluar opiniones" servirá para identificar riesgos, no define el tipo de riesgos y conflictos que se quiere identificar; asimismo, se formula como una actividad, no corresponde plantearla como una AE.
 - La AE 1.3 tampoco explicita a qué "riesgos, desafíos y mejora de cambio" se refiere
 - La AE 2.2 se enfoca en la planificación de propuestas de procesos formativos, pero no considera su ejecución y evaluación
 - La AE 2.6 no aborda la articulación de la práctica y la investigación, aspecto resaltado en el diagnóstico.
 - La AE 2.8 se plantea como una actividad operativa, no tiene una proyección de largo plazo, no corresponde plantearla como AE.
 - OE 3 y sus AE no abordan la publicación de investigaciones e incentivos para docentes que investigan, aspectos que se plantean en las directrices pedagógicas.
 - La AE 3.1 plantea el diseño de un plan de capacitación, no su ejecución ni evaluación; por tanto, es insuficiente para el logro del OE.



- La AE 3.2 no precisa lo que se hará para el fortalecimiento de los docentes formadores en cuanto a investigación, la cual es una necesidad identificada en el diagnóstico. Esta deficiencia no permite definir AO (PAT) que contribuyan al objetivo ni a la AE; tal es así, que la AO del PAT se enfoca en la selección de investigaciones y descuida la necesidad de fortalecimiento de los docentes.
- En la AE 4.2 se requiere precisar la siguiente expresión redundante: orientada al cambio de mejora de buenas prácticas.
- El OE 5 plantea mejorar los procesos de soporte, pero no define las mejoras que se requieren; las AE tampoco precisan lo qué se hará para mejorar, no definen los cambios que dichos procesos requieren. Por el contrario, las AE se plantean como actividades o funciones permanentes; por tanto, no corresponde plantearlas como AE.
- La AE 5.2 contiene dos acciones: atención de recursos y programa de actividades, debe referirse solo a una o desagregarse en dos AE.
- La AE 5.6 se formula como una tarea, no corresponde considerarla una AE.
- 3. En cuanto a los indicadores y metas multianuales (pág. 75-81):
 - El Indicador 2.2.1 solo plantea medir el número de propuestas elaboradas, lo cual no aporta información para medir el logro del OE. Asimismo, no mide el monitoreo a la práctica articulada a la investigación, aspecto planteado en la AE y que responde a una problemática del diagnóstico.
 - El Indicador 2.4.1 no identifica el objeto de medición y no evalúa ni el OE ni la AF
 - El indicador 2.6.1 mide avance del OE, pero no evalúa la AE, porque no aborda las directrices y líneas de investigación planteadas en la AE.
 - El indicador 2.7.1 número de acciones realizadas no mide el OE.
 - El indicador 2.8.1 incluye dos objetos de evaluación: egresados registrados y registro elaborado; sin embargo, el segundo está incluido en el primero; asimismo, solo presenta metas para el primero; por tanto, la institución debe ajustar la formulación para contar con un solo objeto de evaluación.
 - El Indicador 3.1.1 plantea medir el plan de capacitación ejecutado, mientras que la AE solo aborda el diseño del plan.
 - El indicador 3.2.1 N° de investigaciones registradas y/o repositorio académico digital; tal como está se entiende que presenta dos objetos de medición, lo cual no corresponde.
 - El indicador4.1.1 plantea medir la planificación de programas, mientras que la AE aborda su ejecución y evaluación; asimismo, esa formulación no permite recoger información sobre el avance/logro del OE.
 - El indicador 5.2.1 plantea medir el porcentaje de gestión de logística ejecutado.
 El objeto de medición "gestión de logística ejecutado" no es cuantificable, el indicador tampoco define un valor total que permita calcular el avance o logro esperado.
- 4. En cuanto a la propuesta pedagógica (págs.107-109)
 - Las directrices pedagógicas (pág.107) incluye directivas para la Gestión de la formación profesional y la Gestión de la Formación continua, lo cual no



corresponde porque esos servicios solo se pueden brindar una vez que se havan convertido en Escuela.

- Las directrices se plantean como actividades, no plantean orientaciones generales que permita definir orientaciones específicas en el PCI para el logro de los OE y AE.
- Las directrices están alineadas a los OE y AE de la ruta estratégica; sin embargo, no plantean orientaciones sino se plantean como actividades, lo cual no corresponde con lo requerido.
- 5. En cuanto a la política de investigación e innovación (págs.121-131), no plantea temáticas referidas al Programa de estudio de Educación Inicial.
- 6. En cuanto a la estrategia y evaluación del PEI (págs. 139 150), no describe la estrategia; si bien la matriz contiene los elementos necesarios para la recolección de la información, no se precisa la finalidad, metodología a emplear, la organización del trabajo, procesamiento de resultados y toma de decisiones a partir de los resultados.
- 7. En cuanto a la propuesta de mejora continua (pág.249), no plantea la propuesta de mejora a partir de la evaluación del PEI anterior.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 1, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 4: Versión digital en formato PDF del Plan Anual de Trabajo (PAT) vigente al momento de la solicitud.

El Instituto presenta el Plan Anual de Trabajo 2023, de ciento cincuenta y ocho (158) páginas. Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. En cuanto a la vigencia del PAT: El Instituto no presenta evidencia de la vigencia del PAT 2023, pues la resolución directoral presentada en el MV 5 no lo establece.
- 2. En el acápite 1.4 presenta Objetivos del PAT (pág.13), los que no corresponden con los OE del PEI, presentados en el acápite 1.5, lo cual genera una inconsistencia.
- 3. Respecto a las Actividades Operativas (AO) relacionadas a los OE y AE del PEI (págs.19-24) se señala que:
 - No incluyen actividades referidas a la implementación del repositorio institucional, el cual es un requerimiento del MV 26.
 - La AO y tareas derivadas de la AE 1.1 repiten lo planteado por la AE. Asimismo, requiere precisar cómo se realizaría: a) Ejecución de necesidades formativas y b) propuesta de mejora de necesidades formativas.
 - La AO derivada de la AE 1.3 no se formula como una actividad.
 - En las AE 1.4; 1.5; 1,6; 2.2; 5.3 no existe correlación entre la AE, AO y/o las tareas



- Las AO derivadas de las AE 2.1; 2.3; 5.2; 5.5; repiten lo planteado en la AE.
- Las AO derivadas de las AE 2.5; 2.6; 2.8; 5.4; abordan de manera parcial lo planteado por la AE
- La AO derivada de la AE 2.7 no plantea una actividad que permita ejecutar la AF
- La AO y tareas derivadas de la AE3.2, abordan la selección de trabajos de investigación, publicación y reconocimiento a los docentes; sin embargo, no aportan al fortalecimiento de capacidades de los docentes, lo cual se plantea en la AE y es una necesidad identificada en el diagnóstico.
- La AO derivada de la AE 5.1 abarca más aspectos que la AE.
- 4. En cuanto a los indicadores y metas por actividad (págs.25-29), presenta los mismos indicadores y metas presentados en el PEI, lo cual no corresponde, porque los indicadores del PEI deben medir el avance progresivo de los objetivos y acciones estratégicas durante el periodo de implementación del PEI; mientras que los indicadores del PAT deben medir el desarrollo de las actividades operativas durante un año y cómo estas aportan al logro de los OE.
- En cuanto a las tareas, cronograma, bienes y servicios requeridos y la asignación presupuestal, si bien el PAT presenta estos contenidos por cada AO, estos se volverán a evaluar a partir de las modificaciones a las AO e indicadores observados.
- 6. En cuanto al seguimiento y evaluación del PAT (pág.100), no describe cómo se realizará el seguimiento y evaluación del PAT, solo presenta un cuadro de formatos que se propone emplear, indicando el objetivo de cada uno y la frecuencia en que se aplicará. No señala el responsable de la evaluación, la metodología a emplear ni el uso de la información.

Cabe indicar que, los indicadores, tareas, responsables, cronograma, bienes y servicios requeridos y la asignación presupuestal, serán evaluadas nuevamente, a partir de la reformulación de las AO e indicadores observados.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 4, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 5: Acto resolutivo de aprobación del PAT.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (iii) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N°30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta la Resolución Directoral N°010-2023/DG-IESPP-BC-C, de fecha 12 de enero del 2023, suscrito por la directora general, a través de la cual se aprueba el periodo de vigencia del PAT.



Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. El acto resolutivo no precisa la fecha de inicio y fin (día, mes y año) de vigencia del instrumento de gestión.
- 2. La numeración del acto resolutivo del presente instrumento de gestión es el mismo que el acto resolutivo que aprueba el MPI.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 5, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 7: Versión digital en formato PDF de documentos que evidencien la implementación del PEI, correspondiente al último año anterior a la presentación de la solicitud.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (ii) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N°30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta un documento denominado "Informe descriptivo del cumplimiento y resultados de implementación del PEI 2020-2025".

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. El informe no precisa su fecha de elaboración, ni se encuentra suscrito por la Directora General del Instituto.
- 2. No presenta evidencias de los avances reportados, lo cual es un requerimiento del criterio de cumplimiento 7.1. Cabe precisar que en la pág.22 se señala: "se anexa las evidencias del presenta informe en el siguiente DRIVE"; sin embargo, no se presenta el enlace correspondiente.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 7, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 8: Versión digital en formato PDF de documentos que evidencien la implementación del PAT, vigente al momento de la presentación de la solicitud.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (iv) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A Reglamento de la Ley N° 30512; en



concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Informe descriptivo del cumplimiento y resultados de implementación del PAT 2022, que consta de cincuenta y nueve (59) páginas.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. Respecto al reporte de ejecución:
 - La información presentada (págs.3-21) no corresponde con lo requerido en el MV 8, porque está enfocado en avances en torno a los objetivos y metas del PEI; mientras que en el MV 8 se requiere reportar las actividades operativas ejecutadas correspondientes al PAT 2022. Asimismo, presentar la información de esta manera genera duplicidad con el Informe de implementación del PEI, solicitado en el MV 7; y, efectivamente, se evidencia que ambos informes reportan lo mismo.
 - Estas incongruencias se evidencian en los OE 1.1.1; 2.1.1; 2.1.3; 2.2.2; 2.2.3; 2.3.1; 2.4.1; 2.5.1; 3.3.1 donde se reporta avances desde el 2020, 2021 y 2022 y también acciones no realizadas en el 2020 y 2021 debido a la pandemia del COVID 19; evidenciando que no corresponde al PAT 2022.
 - El Plan de actividades articuladas a las líneas estratégicas y metas físicas y financieras, presentado en las págs. 22 - 58, no se puede apreciar de manera completa porque está recortado de manera vertical.
 - Las medidas para mejorar la implementación del PEI y conclusiones (pág.22) también corresponden al PEI, no se evidencian conclusiones referidas al PAT; por tanto, no corresponde a lo requerido en el MV 8.
- 2. Respecto a las evidencias: El enlace que presenta el informe no contiene todas las evidencias ofrecidas, puesto que da acceso a la carpeta compartida "EVIDENCIAS PEI" y en ella se aprecian veintiún (21) carpetas, de las cuales solo doce (12) presentan contenido. Las siguientes carpetas no cuentan con contenido: 1. Curso taller sobre normatividad; 2. Instrumentos de gestión actualizados; 3. Informe técnico semestral sobre avance de actividades académicas; 4. Organigrama; 5. Constancias de presentación de CBC; 15. Repositorio de investigación, 16. Estudio de mercado, 20. Informe de pagos anual, 21. Informe de atenciones legales realizadas en el 2022.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 8, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

Componente 1.2. Constitución y Organización

Indicador: 1.2.1 La institución cuenta con documentos normativos que definen su estructura organizativa, funciones, perfiles de puestos, responsabilidades y



procesos para su funcionamiento, de acuerdo con su orientación estratégica y con las exigencias de la Ley N°30512 y la normativa vigente.

MV 10: Versión digital en formato PDF del Manual de Procesos Institucionales (MPI) vigente al momento de la solicitud.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (v) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y los literales p) y t) del numeral 59.7.4 del artículo 59.7 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Manual de procesos académicos 2023-2028, que consta de 192 páginas.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. En bases legales (pág.17), incluye la Resolución Viceministerial N°227-2019-MINEDU, norma derogada por la Resolución Viceministerial N°097-2022, debiendo verificar el documento en base a la normativa vigente.
- En cuanto a la identificación y descripción de procesos institucionales (págs.19-30):
 - Si bien identifica los procesos institucionales en concordancia con el modelo de servicio educativo, la presentación de la información es inconsistente, puesto que presenta un cuadro organizado en dos subcomponentes estratégicos y misionales (pág.23), que contiene los procesos institucionales en dos niveles. Luego, presenta la articulación con la planificación estratégica, donde incluye un tercer subcomponente: de soporte; debiendo presentar una misma organización.
 - La descripción de los procesos es incompleta, pues presenta una ficha técnica del proceso de formación académica (págs.27-31), no presenta la caracterización de los demás procesos. Asimismo, la ficha contiene elementos de la descripción del proceso que no corresponden.
 - En cuanto al mapa de procesos (pág.33), no lo presenta. En su lugar, describe sus elementos, los cuales están considerados en la ficha técnica de los procesos institucionales: proveedores, insumos, procesos institucionales, servicios y usuarios. Asimismo, la descripción de los elementos: proveedores, insumos y procesos es limitada, pues no aborda su finalidad en el mapa de procesos.
- 3. En cuanto a la identificación y descripción de los procedimientos académicos (pp36-167):
 - Para la descripción de cada procedimiento emplea fichas de caracterización, pero presenta información inconsistente: primero consigna, como modelo, la ficha de caracterización del procedimiento de traslado (págs..36-37); sin embargo, para el desarrollo de cada procedimiento (págs.40- 167) emplea una ficha de caracterización que contiene tres partes: a) elementos del procedimiento: nombre del procedimiento, objetivo, responsables, siglas, recursos del procedimiento, resultados, actividades operacionales, proceso relacionado, responsable de su elaboración y alcance del procedimiento; b) mapa de procesos, que presenta elementos del mapa: proveedores, insumos,



producto, procesos institucionales, servicios, usuarios; c) recursos: sistemas y equipos requeridos.

- Las fichas de caracterización de los procedimientos presentan información inconsistente, puesto que:
 - a) Los insumos, procesos institucionales, servicios y productos no corresponden con los recursos, resultados y actividades operacionales (procedimientos de matrícula, traslado, licencia, de emisión de grados y títulos, duplicado de grados y títulos, subsanación, retiro, certificado de estudios, Títulos profesionales, admisión, repositorio académico digital);
 - b) Los resultados y actividades no corresponden con el objetivo del procedimiento (procedimientos de convalidación, licencia de estudios, reincorporación, emisión de grados y títulos, duplicado de grados y títulos, rectificación de grados y títulos, subsanación, retiro, certificado de estudios, título profesional, admisión, registro de grados y títulos, repositorio académico digital, programa de Formación continua).
 - c) Las actividades consideradas en las fichas de procedimientos son generales, no describen los pasos a seguir para realizar el procedimiento, tal es así que los flujogramas grafican pasos más específicos, generando inconsistencia.
 - d) Las fichas presentan información que no corresponde a los procedimientos: a) Licencia (pág.64), la actividad: entrega de RD autorizando el traslado externo al solicitando; b) Emisión de grados y títulos (pág.80), Duplicado de grados y títulos (pág.88 y pág.92) y Rectificación de grados y títulos (pág.97) incluyen el registro del grado o Título en el Repositorio ALICIA. No corresponde registrar en ALICIA sino en SUNEDU; c) Emisión de duplicado de grados y títulos (pág.84), presenta contenido que corresponde al procedimiento de Emisión de grados y títulos; d) duplicado de grados y títulos (pág.92) incluye como resultado: la rectificación se aprueba por RD.
 - e) Se repite la ficha y flujograma del procedimiento de reincorporación (pág.76), Licencia (pág.68), duplicado de grados y títulos (pág.92)
 - f) La ficha modalidades de obtención de títulos profesionales (pág.136), no presenta características de un procedimiento, no hay pasos a seguir, los resultados, actividades y procesos relacionados no se corresponden con el objetivo; y, en recursos presenta las modalidades; por tanto, no corresponde presentarlo como procedimiento.
- 4. En cuanto a flujogramas de los procedimientos académicos la formulación de estos presenta las siguientes inconsistencias:
 - No existe una línea de progresión o no es continua o no llega al final del procedimiento; se emplea dos símbolos para las operaciones/actividades; no incluyen los responsables consignados en las fichas técnicas respectivas; no incluye el símbolo de almacenamiento de datos cuando se realiza el registro / archivo de un documento; los símbolos de documentos aparecen aislados, no se conectan con una actividad operativa.
 - En el flujograma del procedimiento de traslado (pág.51 y pág.55), cuando la respuesta es negativa, se paga por el traslado; mientras que, si la respuesta es positiva, se emite una resolución directoral y luego se paga por el traslado; por lo que resulta incongruente.
 - El flujograma del procedimiento de grados y títulos (pág.99) consigna una decisión, pero no señala cuál es la respuesta afirmativa y cuál la negativa.



- 5. En cuanto al uso de la plataforma virtual no presenta orientaciones ni flujogramas para el acceso a la plataforma virtual para realizar procedimientos académicos a través de dicha plataforma y para el acceso al aula virtual. No incluye usuario ni contraseña para el perfil de estudiante, docente y administrado, que permita verificar su funcionamiento.
- 6. En cuanto a la estrategia de control y evaluación de procesos institucionales (pag.169) lo presentado no corresponde con lo requerido, porque no desarrolla la estrategia, la que debe plantear la metodología, instrumentos, temporalidad, uso de la información. Solo presenta una matriz que contiene: procesos, responsables del proceso, entradas, productos, fecha de seguimiento, fuente y responsable del control. Y, registra información en las columnas: programado en proceso, ejecutado, no ejecutado.
- 7. En cuanto a la estrategia de seguimiento a los procedimientos académicos (pág.175), lo presentado no corresponde con lo requerido porque no describe la estrategia, la que debe plantear la metodología, instrumentos, temporalidad, uso de la información. Solo presenta un cuadro para registrar información, que contiene los procedimientos y responsables, fecha de seguimiento, actividades supervisadas, método de recopilación, fuente de verificación, responsables e incluye dos columnas para hallazgos y cambios sugeridos.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 10, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 11: Acto resolutivo de aprobación del MPI vigente al momento de la solicitud.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (v) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta la Resolución Directoral N° 010-2023/DG-IESPP-BC-C, de fecha 18 de enero 2023, suscrito por su Directora General, la señora Miriam Luz Valdivia Bernal, a través del cual se aprueba el MPI por el periodo del 18 de enero de 2023 al 28 de diciembre del 2028.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

1. La numeración del acto resolutivo del presente instrumento de gestión es el mismo que el acto resolutivo que aprueba el PAT.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.



Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 11, debiendo subsanar la observación antes referida.

MV 13: Versión digital en formato PDF del Reglamento Institucional (RI) vigente al momento de la solicitud.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (vi) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Reglamento Interno 2023-2028, que consta de setenta (70) páginas.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. En cuanto a la denominación del instrumento de gestión, este se denomina Reglamento Institucional y no Reglamento Interno.
- 2. En cuanto a la estructura orgánica (pág.9): No define la unidad o área responsable de gestionar los servicios educacionales complementarios. Cabe precisar que ninguna de las instancias declaradas, cuenta con funciones sobre la implementación de los servicios complementarios.
- 3. En cuanto a perfiles de puestos (págs.41-43)
 - No incluye los perfiles del docente formador, del docente investigador y del personal responsable de los servicios complementarios.
 - El perfil del Jefe del área de administración no incluye como requisito el Título profesional ni grado de bachiller, solo considera: conocimientos de administración. Al respecto, considerando que las funciones de este puesto implican gestionar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, se observa que no se considere como requisito el Título profesional y el grado de bachiller.
 - El perfil de la secretaria académica no incluye como requisito el título profesional ni grado de bachiller, solo considera tener conocimientos de maneio de TICs.
 - El perfil del coordinador de práctica e investigación no precisa como requisito el título profesional ni grado de bachiller, solo considera ser docente de la especialidad de Inicial. Al respecto, considerando que las funciones de este puesto implica supervisar el trabajo de otros profesionales, se observa que no se considera como requisito el título profesional ni el grado de bachiller.
 - El perfil de puesto de la secretaría no está contemplado en el RI.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 13, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 14: Acto resolutivo de aprobación del RI vigente al momento de la solicitud.



La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (vi) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta la Resolución Directoral N° 012-2023/DG-IESPP-BC-C, de fecha 17 de enero 2023, suscrito por su Directora General, la señora Miriam Luz Valdivia Bernal, a través del cual se aprueba el Reglamento Institucional por el periodo 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre del 2028.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

 La denominación del instrumento de gestión presentado en el MV 13 es "Reglamento Interno", mientras que el presente acto resolutivo aprueba el "Reglamento Institucional".

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 14.

MV 16: Versión digital en formato PDF del estatuto, acto constitutivo o pacto social de la institución, inscrito en registros públicos.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal b), del numeral 59-A.2, del artículo 59-A y el literal d) del numeral 59.7.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el acto de constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada "Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo E.I.R.LTDA" y el certificado de vigencia de la Partida Electrónica N°02087653 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

 Se verifica que el objeto social de la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo EIRL contiene fines educativos. No obstante, no se aprecia que dicha persona jurídica cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para presentar el servicio educativo superior pedagógico.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 16, debiendo subsanar la observación antes referidas.



Componente 1.3 Transparencia

Indicador 1.3.1 La institución educativa cuenta con mecanismos para la socialización de su información institucional y de interés para su comunidad educativa de acuerdo con las exigencias del artículo 42 de la Ley N 30512.

MV 18: Formato N°2 que contiene el enlace URL para el acceso al portal web institucional, con dominio propio.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (vii) del literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y los literales p) y t) del numeral 59.7.4 del artículo 59.7 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento e EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N° 2.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

 No se aprecia en los registros del MINEDU que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo EIRL, cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para presentar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N°2 se encuentra debidamente suscrito.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 18, debiendo subsanar la observación antes referidas.

Componente 1.4 Personal directivo y jerárquico

Indicador 1.4.1 La institución cuenta con responsables de unidades, áreas y secretarias académicas, según la Ley N°30512.

MV 20: Formato N° 2, donde se declare los nombres de los (las) responsables de todas las unidades orgánicas de la institución.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal f) del numeral artículo 59.7.2 del artículo 59, del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N° 2.

Del análisis de la información se observa lo siguiente:



 No se aprecia en los registros del MINEDU que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo EIRL, cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para presentar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N°2 se encuentra debidamente suscrito.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 20, debiendo subsanar la observación antes referidas.

MV 21: Versión digital en formato PDF del Currículum Vitae documentado de los responsables de las unidades orgánicas o áreas de la institución.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal g) del numeral artículo 59.7.2 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N°30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta los CV documentados de los responsables de las unidades/áreas institucionales, que consta de trescientas un (301) páginas.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. No presenta el CV de la directora general.
- 2. No presenta el CV de la coordinadora de práctica e investigación
- 3. No todos los responsables de las unidades/áreas institucionales que presentaron su CV cumplen con los requisitos del perfil, establecidos en el Reglamento institucional, como se detalla a continuación:
 - La Jefa de la Unidad académica, no acredita los tres años de experiencia como docente de educación superior.
 - El Jefe de Educación de investigación no cuenta con el grado de magister, solo acredita estudios de maestría. Asimismo, no acredita experiencia docente en Educación Superior.
 - La Coordinadora de Calidad no acredita la experiencia como docente de Educación superior, solo cuenta con 3 semestres académicos, mientras que, el RI establece como requisito mínimo 3 años de experiencia.
 - La Jefa del área de administración no presenta el Currículum Vitae descriptivo, solo documentos. Y, no acredita la designación de la promotora para ocupar el puesto, requisito establecido en el RI.
 - La Secretaria académica no cuenta con la experiencia docente en educación superior no menor de tres años, tal como señala el RI (pág.43).
 - El perfil de la secretaría no está contenido en el RI, motivo por el cual no es posible determinar si la persona encargada, María Isabel Alcca de la Cruz, cumple el perfil de puesto.



La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 21, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 22: Versión digital en formato PDF de los contratos o resoluciones de designación de todos los responsables de las unidades orgánicas o áreas que conforman la institución

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal b) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal h) del numeral artículo 59.7.2 del artículo 59, del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta siete (7) contratos de trabajo y una (1) constancia de trabajo.

Del análisis de la información se observa lo siguiente:

- 1. Se requiere que la totalidad de contratos consignen la posfirma de las partes.
- 2. La constancia de trabajo solo evidencia que la señora Olivia Montes Díaz trabajó en el Instituto, mas no confirma la relación laboral vigente con el Instituto, ni el cargo que ejerce en el mismo. En ese sentido, se requiere el contrato que sustenta la prestación del servicio de la Olivia Montes Díaz.
- 3. No se presenta documentación que sustente que las señoras (i) Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte (ii) María Carmen Cáceres Tisoc y (iii) Ruth Miriam Chanco Saldívar, ostentan los cargos y funciones declaradas en el MV 20.
- 4. La denominación de los cargos declarados en el MV 20 y los documentos presentados en el presente MV no coinciden en los siguientes casos: Liliana Romainville Roffner, María Ximena Villafuerte Acosta y Judith Salazar Muñiz.
- 5. Los contratos de las señoras Liliana Romainville Roffner, Sonia Arredondo Díaz, María Ximena Villafuerte Acosta y Judith Salazar Muñiz, no se encuentran vigentes a la fecha.
- 6. La denominación de la persona jurídica¹¹ en los contratos no coincide con la registrada con el RUC indicado en el mismo.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 22, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

CBC II: DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

¹¹ Considerar las observaciones realizadas a la solicitud



La evaluación del presente CBC, es efectuada por el equipo técnico de la DIFOID, respecto del cual señalan que:

Componente 2.1 Desarrollo de Investigación e innovación

Indicador 2.1.1 La institución cuenta con instrumentos de gestión que evidencian el desarrollo de una política de investigación e innovación. La investigación e innovación prevista en dichos instrumentos de gestión se ajustan a la normativa interna de la institución, la Ley N°30512 y la normativa vigente.

MV 23: Se utilizará el MV1 en lo que corresponde a la Política de investigación e innovación.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal c) del numeral 59-A 2 del artículo 59-A y el literal a) del numeral 59.7.3 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N°30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El PEI presentado por la institución incluye la sección 9: Política de investigación e innovación institucional (págs.120-138).

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. En cuanto a Directrices para el fomento de la investigación (pág.123)
 - Si bien, las directrices se articulan con los OE y AE y con las AO del PAT; sin embargo, se formulan como actividades que no plantean una orientación general que permita definir orientaciones específicas en el PCI.
 - Abordan la articulación de la investigación con la práctica, el fomento y publicación de la investigación producida; sin embargo, los OE y AE no abordan estos aspectos.
- En cuanto a Directrices para el resguardo de la integridad científica y propiedad intelectual (pág.124), no plantean orientaciones sino definiciones, declaraciones y actividades. No plantea mecanismos para detección y/o la atención de casos de faltas al código de ética o trasgresiones a la propiedad intelectual.
- En cuanto a Líneas de investigación (págs..129-165), presenta temáticas generales aplicables tanto a estudiantes de la FID, como a docentes formadores y docentes en servicio. No plantea temáticas propias referidas al Programa de Educación Inicial.
- 4. Las disposiciones planteadas en la política abordan aspectos que no son considerados en los OE y AE de la ruta estratégica, por tanto, no se alinean de con las Acciones estratégicas del PEI y las actividades operativas del PAT respecto a investigación en FID. Asimismo, presenta objetivos estratégicos para la investigación e innovación (pág.125) que no se alinean con los OE presentados en la ruta estratégica



La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 23, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 24: Versión digital en formato PDF del documento que regule los procedimientos para la realización y fomento de la investigación e innovación y los mecanismos de resquardo de la integridad científica y propiedad intelectual.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal c) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal b) del numeral 59.7.3 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el documento: Reglamento de investigación e innovación 2023, que cuenta con cuarenta y dos (42) páginas.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. En cuanto a Disposiciones generales, presenta cinco objetivos que denomina: "estratégicos" pero que no corresponden a los presentados en el PEI.
- 2. En cuanto a los investigadores, no define el mecanismo para su reconocimiento, evaluación, ratificación o separación como investigador.
- 3. En cuanto a los grupos de investigación, no establece su composición, registro, criterios de evaluación, ratificación o resolución.
- 4. En cuanto al Código de ética no establece mecanismos para el tratamiento de casos de incumplimiento al código u otras disposiciones para el resguardo de la integridad científica y propiedad intelectual.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 24, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 25: Acto resolutivo de la aprobación del MV24.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal c) del numeral 59-A 2 del artículo 59-A y el literal b) del numeral 59.7.3 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta la Resolución Directoral N°N°014-DG-IESPP-BC-C-2023, de fecha 15 de febrero del 2023, suscrita por la directora general, a través de la cual se aprueba el Reglamento de investigación.



Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. La resolución presentada no establece el periodo de vigencia de Reglamento de Investigación, debiendo precisar la fecha de inicio y fin (día, mes y año) de vigencia del instrumento de gestión.
- 2. La denominación del instrumento de gestión presentado en el MV 24 es "Reglamento de Investigación e Innovación", mientras que el presente acto resolutivo aprueba el "Reglamento de Investigación".

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 25, debiendo subsanar la observación antes referida.

Indicador 2.1.2 La institución cuenta con un plan de implementación para el repositorio académico digital que albergue los trabajos de investigación e innovación de sus docentes y estudiantes.

MV 26: Versión digital en formato PDF del plan de implementación de repositorio institucional que contenga trabajos de investigación e innovación de estudiantes y docentes formadores.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal c) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal c) del numeral 59.7.3 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el documento: Plan de implementación del repositorio institucional, que consta de cincuenta y siete (57) páginas.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. El cronograma no precisa cuándo se desarrollarán las actividades, solo indica el tiempo en días que se requiere en cada una de ellas. Se requiere que señale, cuando se inicia y cuando culmina la implementación del repositorio.
- 2. El plan no detalla el mecanismo o procedimiento para el acceso al repositorio de docentes y estudiantes, de acuerdo a su perfil de usuario
- 3. Las actividades y presupuesto del plan de implementación no están considerados en el PAT 2023 presentado en el MV4, lo cual no garantiza su ejecución.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 26, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.



Indicador 2.1.3 La institución evidencia la implementación de la política de investigación e innovación institucional, en los servicios de Formación Inicial Docente, Desarrollo Profesional y Formación Continua.

MV 27: La versión digital en formato PDF de los documentos que evidencien la implementación de la política de investigación e innovación institucional; o, del documento que regule el fomento y desarrollo de la investigación e innovación y de la política de resguardo de la integridad científica y propiedad intelectual.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal c) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Informe de implementación de las políticas de investigación, que consta de nueve (9) páginas.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. El documento presentado no desarrolla el contenido mínimo establecido en el criterio de cumplimiento 27.1
- 2. El enlace que ofrece para acceder a evidencias, da acceso a la carpeta compartida en el MV 8 sobre la ejecución de actividades del PAT 2022, lo cual no corresponde.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 27, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

CBC III: GESTIÓN ACADÉMICA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

La evaluación del presente CBC, es efectuada por el equipo técnico de la DIFOID, respecto del cual señalan que:

Componente 3.1. Formación académica o profesional de los estudiantes

Indicador 3.1.1 La institución cuenta y gestiona información estadística sobre sus procesos de matrícula, según sus modalidades de ingreso y modalidades de servicio educativo (presencial, semipresencial y/o distancia), así como de segundas especialidades.

MV 28: Formato N°2, en el que se declara el registro de información desagregada de los estudiantes matriculados en la institución de los dos (2) últimos años.



La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (i) del literal e) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N° 2.

Del análisis de la información se observa lo siguiente:

 No se aprecia en los registros del MINEDU que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo EIRL, cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para prestar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N°2 se encuentra debidamente suscrito.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 28, debiendo subsanar la observación antes referidas.

Indicador 3.1.2 La institución cuenta con instrumentos curriculares alineados a su propuesta de gestión pedagógica, que definen el proceso formativo de los estudiantes por modalidades de servicio educativo que brinda la institución, incluyendo segunda especialidades y estudios de formación continua.

MV 29: Versión digital en formato PDF del Proyecto Curricular Institucional (PCI) vigente, que contenga la propuesta pedagógica de la institución (programas de estudios y de segunda especialidad, programas semipresenciales y/o a distancia, según corresponda).

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (iv) del literal e) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta la versión digital del PCI en formato PDF, contiene doscientas seis (206) páginas.

Del análisis de la información se observa lo siguiente:

1. Respecto a la caracterización de los estudiantes, esta no responde a las características sociodemográficas, eficiencia interna y resultados de aprendizaje, que derivan del análisis de fuentes primarias y secundarias, debido a que lo consignado como información relevante del PEI, respecto a eficiencia interna y resultados de aprendizaje, difiere en contenido de estos documentos de gestión. Además, respecto a la información de los estudiantes, no se cita y/o adjunta el instrumento utilizado para recoger dicha información.

En ese sentido, es necesario indicar la población a la que se aplica los instrumentos y alinear los resultados expresados con las fuentes primarias y secundarias de las que debe hacer referencia la institución. De esta manera, concluir con las oportunidades y/o necesidades de aprendizaje de sus estudiantes.

- 2. En cuanto al modelo pedagógico
 - El modelo pedagógico está articulado al PEI. Sin embargo, hacen referencia que, en el capítulo de investigación se desarrollará los fundamentos epistemológicos y enfoques pedagógicos (pág. 29); dicho capítulo no se encuentra en el PCI.
 - En esa misma página refieren que "las estrategias metodologías propuestas en el proceso formativo en el IESP Privado Bernabé Cobo se dividen en dos grupos: estrategias participativas y estrategias individuales", pero solo listan las estrategias participativas.
- 3. En referencia a los programas de estudios o carreras profesionales
 - Los proyectos integradores son inconsistentes con las orientaciones específicas para el desarrollo de la práctica preprofesional y para el fomento de la investigación e innovación en la FID porque solo han determinado la situación eje, pregunta e Intencionalidad del proyecto; no se especifica la denominación del mismo y la vinculación del proyecto con cada uno de los cursos correspondientes al ciclo académico.
 - No se verifica el desarrollo del proyecto integrador para el primer año de estudio.
- 4. Respecto a las orientaciones de Formación Académica de la FID, en la información consignada no se identifica cuáles son las directrices para la Formación Académica de FID y las orientaciones para concretar las directrices, son presentadas de manera general en un cuadro (págs.101 102), respondiendo a preguntas que serían las de reflexión para que arriben a las orientaciones para la formación académica de la FID.
- 5. Las orientaciones para el desarrollo de la práctica preprofesional no concretizan las dos directrices planteadas.
- 6. Las orientaciones planteadas para el desarrollo personal de los estudiantes no concretizan las tres directrices planteadas en el PEI.
- 7. Respecto a las orientaciones para el desarrollo de la investigación para los estudiantes FID, la información consignada está contenida en el título "Orientaciones para el desarrollo de las competencias profesionales del docente formador".

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la



documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 29, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 31: Versión digital en formato PDF de los sílabos correspondientes al primer ciclo de todos los programas de estudios.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (v) del literal e) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta los sílabos del Primer ciclo del programa de estudios de Educación Inicial.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- En los sílabos de los cursos: Lectura y Escritura en la Educación Superior y Resolución de problemas matemáticos I
 - El acápite V. Matriz de la planificación y evaluación de los aprendizajes contiene una descripción del estándar de la competencia 11 incoherente con el DCBN de FID.
 - Para la formulación de los criterios de evaluación no se ha considerado las capacidades.
 - Las evidencias de proceso difieren de las presentadas en las unidades de aprendizaje. A ese respecto, cabe señalar que no se ha determinado la evidencia final de los cursos, en su defecto se presentan las evidencias de proceso.
- 2. En el sílabo de Desarrollo Personal I
 - El acápite V. Matriz de la planificación y evaluación de los aprendizajes contiene una descripción del estándar de la competencia 6 incoherente con el DCBN de FID. Asimismo, no se presentan todas las capacidades de esa competencia.
 - En el punto *VI. Organización de las unidades de aprendizaje*, las situaciones auténticas no se plantean en función a la complejidad de los desempeños específicos.
- 3. En el sílabo del Módulo de Práctica e Investigación I
 - En el acápite I. Datos generales, se advierte que la denominación del curso o módulo no es coherente con el Plan de estudios.
 - Se ha omitido el dato del componente curricular.
 - En el acápite V. Matriz de la planificación y evaluación de los aprendizajes, se evidencia que los desempeños específicos difieren de los del DCBN de FID y que, en esta formulación propia, se advierte la inconsistencia con el sentido de las competencias 1, 7, 8 y con los desempeños.



- 4. En el sílabo Fundamentos de la Educación Inicial
 - En el acápite *V. Matriz de la planificación y evaluación de los aprendizajes*, se advierte que las capacidades de la competencia 1, no guardan coherencia con el DCBN de FID.
 - Los estándares de las competencias 1 y 7 se repiten y, además, las tres competencias del curso, se presentan con errores materiales.
- 5. En el sílabo de Interacciones de calidad y desarrollo en la primera infancia I
 - En el acápite *I. Datos generales*, erróneamente se indica que el componente curricular es el general.
 - En el punto *V. Matriz de la planificación y evaluación de los aprendizajes*, los estándares de las competencias no guardan coherencia con el DCBN de FID.
- 6. En las unidades de aprendizaje no se evidencia el planteamiento de situaciones auténticas ni la secuencia lógica entre ellas.
- 7. No se evidencia la alineación del proyecto integrador presentado en el PCI, en todos los sílabos.
- 8. No se precisa la orientación de la evaluación de los aprendizajes, la cual debe ser coherente con la propuesta pedagógica del PCI y, con lo dispuesto en la RVM N° 123 -2022- MINEDU "Disposiciones para la evaluación formativa de los aprendizajes de estudiantes de la Formación Inicial Docente de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica".

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 31, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

Componente 3.2. Práctica preprofesional

Indicador 3.2.1 La institución planifica e implementa estrategias para el desarrollo de prácticas preprofesionales de todos sus estudiantes. Las prácticas preprofesionales se articulan con su formación general, específica e investigación.

MV 34: Versión digital en formato PDF de convenios interinstitucionales vigentes, suscritos para el desarrollo de las prácticas preprofesionales de estudiantes.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (ii) del literal e) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512;



en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta veinte (20) convenios interinstitucionales de práctica preprofesional para el I ciclo, doce (12) convenios de VIII ciclo, ocho (8) convenios del IX ciclo y veinticuatro (24) convenios para el X ciclo del programa de Educación Inicial.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

Convenios del I ciclo

1. En la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad se señala que la/el practicante es del I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.

Convenios del VIII ciclo

- 2. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Esperanza Auccaise Huillca señala en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad, que la practicante es del VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.
- 3. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Gladys Borda Quispe no se encuentra vigente, caducó el 15 de diciembre de 2022.
- 4. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Lidia Ccallo Maqquerhua señala en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad que la practicante, es del VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.
- 5. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Lizbeth Solimar Rojas Ocros señala en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad, que la practicante es del VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.
- 6. El convenio suscrito con la estudiante Margot Gutiérrez Prudencio no identifica el programa de estudios, tampoco contiene la firma del representante legal del Instituto, ni las posfirmas; además, la vigencia del convenio no es precisa puesto que declara que esta se extiende desde su suscripción tomando en cuenta la fecha de la última firma digital, la cual no está contenida en el mencionado convenio.
- 7. El convenio suscrito para la estudiante Nira Barrientos Huamaní se encuentra incompleto y caducó el 15 de diciembre de 2022, es decir no estuvo vigente en el momento de la presentación de la solicitud de licenciamiento, no contienen las obligaciones del Instituto. Además, se indica 320 horas de práctica, lo que no es congruente con el plan de estudios
- 8. El convenio suscrito para la estudiante Ruth Moncada Mera caducó el 15 de diciembre de 2022, es decir no estuvo vigente en el momento de la presentación de la solicitud de licenciamiento. Se indica 320 horas de práctica, lo que no es congruente con el plan de estudios.
- 9. El convenio suscrito para la estudiante Alida Huaillani Rojas caducó el 15 de diciembre de 2022, es decir no estuvo vigente en el momento de la presentación de la solicitud de licenciamiento. Se indica 320 horas de práctica, lo que no es congruente con el plan de estudios.
- 10. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Esperanza Auccaise Huillca señala en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante



y de la entidad que la practicante es del VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.

- 11. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Lidia Ccallo Maqquerhua señala en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad, que la practicante es del VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.
- 12. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Yovana Condori Villacorta señala en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad, que la practicante es del VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.

Convenios del IX ciclo

- 13. Las dos primeras páginas del convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Ruth Analí Argote Cruz son ilegibles. Asimismo, en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad que la practicante es del VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.
- 14. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Ruby Rossemry Cabana Mar señala en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad que la practicante es del VIII y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.
- 15. Los convenios suscritos para la práctica preprofesional de la estudiante Candy Alina Carbajal Castro, Patty Pamela Sillo Moreadno, Vanessa Villena Cjumo Y Esperanza Auccaise Huillca señalan en la cláusula cuarta, así como en las obligaciones de la estudiante y de la entidad, que las practicantes son del VIII y IX ciclo. Se requiere que precise el ciclo al que pertenecen en la fecha que suscribieron dichos convenios.
- 16. El convenio suscrito para la práctica preprofesional de la estudiante Lidia Ccallo Maqquerhua señala en la cláusula cuarta, en las obligaciones de la estudiante y de la entidad, que la practicante es del VIII, IX y X. Se requiere que precise el ciclo al que pertenece en la fecha de suscrito el convenio.

A pesar que los convenios suscritos para el X ciclo caducaron en diciembre de 2022, se precisan aspectos a tomar en cuenta en futuros convenios.

- 17. La segunda hoja del documento en versión PDF que contiene el convenio suscrito con la estudiante Luz Marina Quispe Sarmiento, es ilegible.
- 18. El convenio suscrito para la estudiante Lizbeth Mónica Sánchez Tapara no contiene las obligaciones del Instituto.
- 19. El código modular consignado en el convenio suscrito con la Institución Educativa José María Arguedas Altamirano se identifica que es del nivel secundaria, cuando la necesidad de la práctica preprofesional es en el nivel Educación Inicial.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 34, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.



MV 35: Versión digital en formato PDF de convenios de prácticas preprofesionales vigentes, suscritos por los estudiantes con la entidad pública o privada.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (iii) del literal e) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta convenios de práctica preprofesional suscritos entre los estudiantes y las instituciones educativas, veinte (20) del I ciclo, doce (12) convenios del VIII ciclo, ocho (8) convenios del IX ciclo y veinticuatro (24) convenios del X ciclo del programa de Educación Inicial.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- La totalidad de convenios son de las mismas estudiantes señaladas en los convenios interinstitucionales. Cabe señalar que los convenios entre estudiantes y las instituciones educativas solo surgen cuando las estudiantes no se acogen en un convenio interinstitucional.
- 2. No obstante, en la revisión de los archivos PDF de los convenios se advierte que:
 - Aquellos suscritos con los estudiantes: (i) Rubi Cabana, (ii) Luz Marina Quispe Sarmiento, (iii) Ñahui Arias Aydee, son ilegibles.
 - El suscrito con la estudiante Yovana Condori Villacorta, no identifica la denominación de la Institución Educativa.

Por otro lado, se precisa que el 100% de la población estudiantil debe realizar su práctica preprofesional según su plan de estudios, por lo que los convenios interinstitucionales o entre estudiantes y la institución educativa en su conjunto deben abarcar a la totalidad de estudiantes.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 35, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

CBC IV: INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE Y MANTENIMIENTO

El 08 de agosto de 2023, se llevó a cabo la visita verificación en las instalaciones del Instituto, que corresponde a la sede ubicada en Calle Desamparados 141, distrito Cusco, provincia Cusco, Región Cusco, de acuerdo con el "Acta de verificación in situ de infraestructura educativa, recursos para el aprendizaje y mantenimiento para la prestación del servicio educativo de las instituciones de formación docente" suscrita por la DIFOID y los representantes del Instituto.



La evaluación de la presente CBC es efectuada por el equipo técnico de la DIFOID, al respecto señala que:

Componente 4.1. Infraestructura educativa, recursos para el aprendizaje y mantenimiento

Indicador 4.1.1 Todos los establecimientos de la institución cuentan —según corresponda— con título de propiedad, título de afectación en uso, convenio de cesión de uso u otro documento vigente que acredite su disponibilidad por un periodo no menor de seis (6) años.

MV 37: Formato N°2, que contenga datos del terreno y construcción de todos los establecimientos objeto de la solicitud (de la sede principal y las filiales, de corresponder).

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal d) del numeral artículo 59-A.2 del artículo 59-A y el literal a) del numeral 59.7.4 del artículo 59, del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N°2, que contiene la declaración de los datos del terreno y construcción del establecimiento objeto de la solicitud.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- No se aprecia en los registros del Minedu que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo EIRL, cuente con autorización emitida por el Minedu o la GRE Cusco, para prestar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N° 2 se encuentra debidamente suscrito.
- 2. La partida registral declarada no coincide con el inmueble declarado, por lo que se requiere consignar la partida registral correspondiente. Sin perjuicio de lo antes indicado, se verifica en el testimonio presentado en el MV 38, la inscripción de la compra venta del inmueble en la Ficha N° 21424, Asiento 08, del registro de propiedad Inmueble, el cual se encuentra vinculado con la Partida Registral N° 02024954 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco.
- 3. La dirección consignada en la Partida Registral N° 02024954 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, no coincide con la dirección declarada en el Formato N° 2, ni la constatada durante la visita de verificación. En ese sentido, se requiere la presentación de documento emitido por la autoridad competente que acredite la vinculación de la citada partida registral con el inmueble bajo análisis o el certificado de denominación y numeración emitida por Municipalidad.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.



Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 35, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 38: Versión digital en formato PDF de la documentación (título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso u otro) que evidencie la disponibilidad de todos los establecimientos objeto de la solicitud (de la sede principal y las filiales, de corresponder).

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal d) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal b) del numeral 59.7.4 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Testimonio de compra venta del Inmueble inscrito en la Ficha N° 21424, Asiento 08, del registro de propiedad Inmueble, el cual se encuentra vinculado con la Partida Registral N° 02024954 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

 No se presenta documento que acredite la disponibilidad del inmueble por un periodo no menor a 6 años a favor del Instituto, considerando que el inmueble es de propiedad de los señores Jorge Eduardo Villafuerte Recharte y la señora Paulina Auristela Toledo Cabrera de Villafuerte.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por lo tanto, el Instituto no cumple con el MV 38, debiendo subsanar la observación antes referida.

Indicador 4.1.2 Todos los locales de la institución cuentan con una infraestructura con capacidad adecuada de espacio físico, que cumple con condiciones de seguridad y de uso, con compatibilidad de uso, y que es apta para atender la demanda de los programas de estudios que pretende ofrecer por un período no menor a seis (6) años.

MV 39: Versión digital en formato PDF de un informe descriptivo del estado actual de la infraestructura de todos los establecimientos objeto de la solicitud (de la sede principal y las filiales, de corresponder).

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal d) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal c) del numeral 59.7.4 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta información referente al Informe Descriptivo N°1 de seis (6) páginas denominadas "Memoria Descriptiva" suscrito por la arquitecta Phallcha



Lourdes Blanco Zamalloa, con CAP 7451, habilitada a la fecha (30.10.23). Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. Referente al análisis de ocupabilidad del establecimiento objeto de la solicitud, la Escuela no cumplió con señalar el detalle de la ocupabilidad por ambiente. Para determinar la ocupabilidad de los ambientes se debe considerar lo siguiente:
 - Parámetros:
 - Capacidad horaria semanal del ambiente.
 - Ocupabilidad = % de horas requeridas.
 - Disponibilidad = % de horas libres.
 - Cálculo de ocupabilidad: % de horas requeridas / Capacidad horaria semanal del ambiente. Ejemplo: Si en un aula se tiene una disponibilidad de 10 horas en un día, pero si solo se necesitan o utilizan 2 horas, quiere decir que la ocupabilidad del aula es 20% (Fórmula = 2/10 x 100).
- 2. El Instituto presenta la información referente a los servicios higiénicos (SS.HH.), con los que cuenta el establecimiento objeto de la solicitud. De la información presentada se observa lo siguiente:
 - a. Presenta memoria descriptiva de los servicios higiénicos (SS.HH.), como ambientes, con los que cuenta el establecimiento objeto de la solicitud indicando el número de SS.HH. asignados para estudiantes, personal docente y administrativo de la institución, así como el número de SS.HH. para personas con discapacidad, adultos mayores, gestantes y personas con movilidad reducida. Sin embargo, durante la visita se verificó que el baño para estudiantes ubicado en el primer nivel se encuentra debajo de una escalera, según RNE A10- Art. 26.B16, el espacio bajo las escaleras no podrá ser empleado para uso alguno.
 - b. El baño implementado para personas con discapacidad no es adecuado porque se ubica a un extremo del patio principal, consta de un cerramiento de paneles de melanina y perfiles de Drywall que no van de piso a techo (ver artículos 38° y 39° de la Norma A.010 del RNE.), así mismo se verificó que el ambiente tiene una medida 1,20 m por 1,90 m, incumpliendo con el RNE 120 Art.15.
- 3. Respecto a seguridad en el establecimiento. Durante la visita presencial realizada en fecha 09 de agosto de 2023, se pudo verificar lo siguiente:
 - a. Los ambientes no cuentan con luces de emergencias, acorde a lo señalado en el literal "c" del Art. 14° de la RVM N° 010-2022-MINEDU.
 - b. Existen ambientes que no cuentan con señalización de seguridad completa (carteles de aforo, salidas, zonas seguras, cintas amarillas y antideslizantes en desniveles y rampas, entre otros); de acuerdo a lo exigido en el Art. 39° de la Norma A.130 del RNE; NTP 399.010-1-2004 "Señales de Seguridad" y el numeral 6.27 del Art. 6° de la RVM N° 010-2022-MINEDU (Ver el Anexo A que forma parte del presente informe)
- 4. Respecto a la habitabilidad de los ambientes:



- a. Se verificó que las aulas no cuentan con ventilación cruzada, así mismo se verificó que el aula ubicada en el primer nivel ventila e ilumina directo a la escalera, incumpliendo con lo señalado en el Cuadro N° 1 del Art. 10° de la RVM 100-2020-MINEDU.
- b. Se verificó que las aulas del segundo nivel y tercer nivel tienen una altura de 2,35m, sin embargo, en el RNE 040 Art. 9.1 se indica que la altura libre mínima de los ambientes no debe ser menor a 2,50 m.

Cabe precisar que los anexos A y B que forman parte de este informe, los cuales señalan las observaciones por cada ambiente del establecimiento objeto de la solicitud.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por lo tanto, el Instituto no cumple con el MV 39, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

Indicador: 4.1.3 La institución cuenta con ambientes de aprendizaje y ambientes para servicios complementarios con condiciones de seguridad y habitabilidad, según las modalidades de servicio educativo y los programas de estudios que ofrece. Asimismo, debe garantizar que cada ambiente contará con el equipamiento para la prestación del servicio educativo.

MV 41: Formato N°2, con el cual la Institución especifica la totalidad de los ambientes de infraestructura con los que cuenta en todos los establecimientos objeto de la solicitud (de la sede principal y las filiales, de corresponder).

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal d) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal e) del numeral 59.7.4 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N°2. Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. No se aprecia en los registros del MINEDU que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo EIRL, cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para presentar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N°2 se encuentra debidamente suscrito.
- 2. Asimismo, se pudo verificar durante la visita de verificación, que la Institución no cuenta con los siguientes ambientes (*):
 - Unidad de investigación.
 - Unidad de Calidad



En ese sentido, en caso de no requerir estos ambientes, el Instituto debe presentar la justificación correspondiente.

- (*) De acuerdo a lo señalado en los artículos 10 y 11 de la RVM N° 100-2020-MINEDU.
- 3. El Instituto indica que cuenta con convenios para los ambientes de sala de cómputo, campo deportivo, los cuales no adjuntó en la presentación de la solicitud.

Producto del análisis realizado en base a la visita de verificación y lo declarado por el Instituto se ha realizado un conjunto de observaciones que se señalan en los Anexos A y B que forman parte del presente informe. Para una mejor comprensión de la información contenida en dichos anexos, se muestra el método de cálculo.

Ambiente	Referencia normativa	Método de cálculo
Ambientes básicos y complementarios	RVM N° 100-2020-MINEDU	Cociente del área útil del ambiente y la cantidad de estudiantes/usuarios
Biblioteca	Resolución Directoral Nacional N° 152-2016-BNP	Sala de lectura Cantidad de sillas = 10% de la cantidad de estudiantes matriculados

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 41, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

CBC V DISPONIBILIDAD DE PERSONAL DIRECTIVO, JERÁRQUICO Y DOCENTE IDÓNEO Y SUFICIENTE

La evaluación del presente CBC, es efectuada por el equipo técnico de la DIFOID, respecto del cual señalan que:

Componente 5.1 Personal directivo y jerárquico idóneo y suficiente

Indicador 5.1.1 El (la) director (a) general de la institución cuenta con el perfil idóneo para el ejercicio del cargo, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente.

MV 55: Formato N° 2 donde se declara que el Director General no se encuentra incurso en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 30512, ni en los impedimentos contemplados en las Leyes N° 29988 y N° 30901, para su ejercicio profesional.



La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal f) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal a) del numeral 59.7.6 del artículo 59, del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N°2. Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

1. No se aprecia en los registros del MINEDU que la persona jurídica Servicios Educativos de Investigación Bernabé Cobo EIRL, cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para prestar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N° 2 se encuentra debidamente suscrito.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 55, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

Componente 5.2 Personal docente idóneo y suficiente

Indicador 5.2.1 Todos los docentes formadores de la institución cumplen con los requisitos y el perfil para el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en la Ley N°30512 y en su normativa interna. Al menos el 20% del total de los docentes tiene régimen de dedicación a tiempo completo.

MV 56: Formato N° 2 que contenga, como mínimo, la siguiente información: i) nombres y apellidos, ii) documento de identidad; iii) régimen de dedicación; iv) carga horaria; v) distribución horaria de dedicación a diversas actividades, vi) filial a la que pertenece, vii) programa académico al que pertenece

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (i) del literal f) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N°2, donde declara una relación de los dieciséis (16) docentes y sus respectivos datos informativos, tal como señala el CC56.1 del DN de Licenciamiento.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

 En los registros del MINEDU no se aprecia que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo EIRL, cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para presetar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N°2 se encuentra debidamente suscrito.

- 2. En el Formato N° 2, la institución presenta una tabla con la numeración errada, en la cual se repite los datos de las docentes formadoras: Leonor Roxana Escalante Bautista y Liliana Romainville Roffner, por tanto, debe ser corregido dicho formato.
- 3. En la columna tipo de actividad no se señala quienes son los docentes formadores dedicados a la investigación, según señala el criterio de cumplimiento 56.3.

La subsanación de las observaciones deben considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 56, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 57: Versión digital en formato PDF del currículum vitae documentado de todos los docentes formadores de la institución.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (ii) del literal f) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto, presenta la versión digital en formato PDF del Currículum Vitae documentado de diecisiete (17) docentes formadores de la institución, del análisis de los documentos se observa lo siguiente:

- 1. La docente formadora Liliana Romainville Roffner, según el Formato N° 2, es la jefa de la Unidad de Investigación e Innovación, sin embargo, no cumple con el perfil para el puesto de acuerdo con los requisitos descritos en el RI.
- 2. La docente formadora Sonia Arredondo Díaz, según el Formato N° 2, es la jefa de la Unidad Académica, sin embargo, de acuerdo con los requisitos descritos en el RI, no se acredita la experiencia de la mencionada docente en educación superior, por tanto, no cumple con el perfil para el puesto.
- 3. El Instituto no describe en el RI los requisitos para ser docente formador, por tanto, no es posible determinar si los docentes propuestos cumplen o no con el perfil para el puesto.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 57, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 58: Versión digital en formato PDF de los contratos laborales vigentes de todos los docentes formadores de la institución.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (iii) del literal f) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512;

en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta la versión digital en formato PDF de los contratos laborales de los dieciséis (16) docentes formadores de la institución declarados en el Formato N° 2.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. Todos los contratos a excepción del celebrado con la señora Miriam Luz Valdivia Bernal, han concluido por lo que no se encuentran vigentes a la fecha.
- 2. La denominación de la persona jurídica¹² en los contratos no coincide con la registrada con el RUC indicado en el mismo.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 58, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 61: Formato N° 2 donde se declare que todos los docentes formadores con los que dispone la institución no incurren en los impedimentos señalados en las Leyes N° 29988 y 30901 para su ejercicio profesional.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (iv) del literal f) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N°2.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

 No se observa en los registros del MINEDU que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación Bernabé Cobo EIRL, cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para presentar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N°2 se encuentra debidamente suscrito.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 61, debiendo subsanar la observación antes referida.

Indicador 5.2.2 La institución regula e implementa los procedimientos de evaluación, contratación, promoción, renovación y desempeño de docentes.

MV 62: Versión digital en formato PDF del documento que regule los procedimientos de evaluación, contratación, promoción, renovación y desempeño de docente.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal f) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal b) del numeral 59.7.6 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta la versión digital en Formato PDF del documento con el título: "Plan de selección, evaluación y renovación de docentes".

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. El documento no está aprobado por el representante legal ni por las áreas encargadas.
- 2. No presenta procedimientos de desempeño docentes.
- 3. No presenta los procedimientos para la promoción de los docentes.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 62, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 63: Versión digital en formato PDF de documentos que evidencien la implementación de los procedimientos de evaluación, ingreso o contratación, promoción y renovación de docentes, según corresponda.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (v) del literal f) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta la versión digital en formato PDF de un documento de once (11) páginas, bajo el título: "Informe sobre los procesos de selección, evaluación y contratación de docentes 2022-II y 2023 I".

Del análisis de la información se observa lo siguiente:

- El Instituto no presenta el informe que consolide los medios de verificación como: reportes, fotografías, grabaciones y/o reproducciones de audio y video entre otros por cada procedimiento implementado (procedimientos de evaluación, ingreso o contratación, promoción y renovación de docentes según corresponda).
- 2. El Instituto no presenta evidencias de implementación de procedimientos para la evaluación de los docentes

- 3. El Instituto no presenta evidencias de implementación de procedimientos para la promoción de los docentes.
- 4. El Informe no está suscrito por el representante legal de la institución.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 63, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

CBC VI: PREVISIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

La evaluación del presente CBC, es efectuada por el equipo técnico de la DIFOID, respecto del cual señalan que:

Componente 6.1 Previsión económica y financiera

Indicador 6.1.1 La institución cuenta con una gestión económica y financiera continua que permite brindar el servicio educativo.

MV 64: Versión digital en formato PDF del estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas contables de la institución, de los últimos tres (3) años.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (i) del literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el estado de situación financiera y el estado de resultados de los años 2019, 2020 y 2021.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. El Instituto no ha presentado el estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas contables.
- 2. El Instituto ha presentado estados financieros de los años 2019, 2020 y 2021, cuando debe presentar de los años 2020, 2021 y 2022 debido a la fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento.
- Los estados financieros presentados no están aprobados o visados por la autoridad competente de la institución, solo están suscritos por una contadora pública colegiada.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 64, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 66: Formato N° 2 en el que se declara el origen de fondos por los aportantes.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal c) del numeral 59.7.7 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N° 2 en el que detalla el monto y origen del aporte de capital social.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. No se aprecia en los registros del MINEDU que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para prestar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N°2 se encuentra debidamente suscrito.
- 2. El monto del aporte no guarda coherencia con el detallado en los estados de situación financiera del MV 64.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 66, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 67: Versión digital en formato PDF de los presupuestos anuales institucionales de los últimos tres (3) años.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (iii) del literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta los presupuestos institucionales de los años 2020, 2021 y 2022.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. No es posible contrastar la información presentada dado que en el MV 64 no ha presentado el presupuesto del año 2022.
- 2. El Presupuesto Institucional de Gastos no contiene el desagregado de las Condición Básica de Calidad I y II.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la

documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 67, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 68: Declaración jurada que contiene presupuesto por Condiciones Básicas de Calidad de todos los establecimientos objeto de la solicitud (de la sede principal y las filiales, de corresponder).

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal g) del numeral 59.7.7 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el Formato N° 2.

Del análisis de la información se observa lo siguiente:

- No se aprecia en los registros del MINEDU que la persona jurídica Servicios Educativos I de Investigación , cuente con autorización emitida por el MINEDU o la GRE Cusco, para prestar el servicio educativo superior pedagógico, por lo que no es factible verificar si el Formato N° 2 se encuentra debidamente suscrito.
- 2. No se establece el año al cual corresponde la información presentada, considerando que la solicitud se presentó el año 2023.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 68, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

Indicador 6.1.2 La institución realiza una previsión económica y financiera que garantiza la continuidad y sostenibilidad del servicio educativo

MV 69: Versión digital en formato PDF del plan institucional de inversiones que incluya presupuesto de inversión inicial y de las inversiones proyectadas.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal a) del numeral 59.7.7 del artículo 59, del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el plan institucional de inversiones para el periodo 2023-2028.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- No es posible contrastar la información del Plan de Inversiones con respecto a lo declarado en el Formato N°2 (MV 68), dado que las cantidades difieren en los años 1 y 2
- 2. En el Plan de Inversiones presentado se ha considerado en el año 2025 un presupuesto para acondicionamiento una nueva filial, sin embargo no se refleja dicha actividad en el PEI.
- 3. El plan institucional de inversiones presentado no detalla la forma de financiamiento y de cómo se alcanzarán los ingresos proyectados.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 69, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 70: Versión digital en formato PDF del pronóstico de ventas, estados de resultados y de situación financiera, con información proyectada en un escenario conservador.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal d) del numeral 59.7.7 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el "Pronóstico de Ingresos" y "Pronóstico de Egresos" para un periodo de seis (06) años, comprendido desde el 2023 al 2028.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. No se presenta los estados de resultados y de situación financiera, con información proyectada en un escenario conservador.
- 2. No se detalla el sustento y el fundamento técnico de la proyección.
- 3. No se evidencia la estimación de estudiantes por programa, tarifas, tasa de deserción, así como la estrategia que se llevará a cabo para el logro de los ingresos y gastos proyectados.
- 4. La información no guarda coherencia con los objetivos de la institución dado que no se evidencia en las proyecciones el presupuesto para el Desarrollo de Investigación e Innovación.
- 5. No se puede constatar el origen de los ingresos (S/ 717 683,20) en el año 2023, puesto que no se cuenta con los estados de situación financiera y estado de resultados del periodo anterior (resultados acumulados del 2022).

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 70, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 71: Versión digital en formato PDF del presupuesto de operación relativo a los gastos necesarios para la cobertura de las necesidades presentes y futuras del servicio educativo, detallado por actividad a realizar, incluyendo la descripción de las fuentes de financiamiento.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal f) del numeral 59.7.7 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el presupuesto de operación para un periodo de seis (06) años comprendido desde el 2023 al 2028, el mismo que describe las fuentes de financiamiento y detalla la información por Condición Básica de Calidad.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. En la información presentada no se están considerando las CBC I: Gestión institucional y el CBC II: Desarrollo de Investigación e Innovación.
- El presupuesto de operación presentado no guarda coherencia con los objetivos de la institución establecidos en el PEI en referencia al Desarrollo de Investigación e Innovación, dado que no se visualiza el presupuesto para el cumplimiento de dichos objetivos.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 71, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 72: Versión digital en formato PDF del presupuesto institucional para el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal e) del numeral 59.7.7 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el presupuesto institucional para el cumplimiento de los objetivos estratégicos por un periodo de seis (06) años, comprendido desde el 2023 al 2028.

Del análisis de la información se observa lo siguiente:

- 1. En la información presentada no se visualiza la información del presupuesto respecto al Desarrollo de Investigación e Innovación.
- 2. En el documento resolutivo solo se especifica la aprobación del Presupuesto Institucional para el ejercicio 2023, cuando el periodo a aprobarse debe ser del 2023 al 2028.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 72, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 73: Versión digital en formato PDF del plan de financiamiento institucional proyectado.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el literal g) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A y el literal b) del numeral 59.7.7 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas

El Instituto presenta el plan de financiamiento institucional proyectado por un periodo de 06 años del 2023 al 2028 en el cual se detallan las fuentes de financiamiento con un incremento de los mismos a razón de un 10% de crecimiento anual.

Del análisis de la información presentada, se observa lo siguiente:

- 1. El detalle de la información de ingresos difiere de la presentada en el MV 70.
- 2. No se puede contrastar la información con el MV 70 dado que por un lado se ha considerado en el plan de financiamiento institucional ingresos en el 2023 por S/.1 308 758,20; y por otro lado, en el MV 70 se detalla como ingresos de la institución la suma de S/ 717 683,20.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 73, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

CBC VII: SERVICIOS EDUCACIONALES COMPLEMENTARIOS BÁSICOS Y MECANISMOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

La evaluación del presente CBC, es efectuada por el equipo técnico de la DIFOID, respecto del cual señalan que:

Componente 7.1. Servicios Educacionales Complementarios básicos

Indicador 7.1.1 La institución cuenta con una instancia y profesionales responsables de la gestión de los servicios educacionales complementarios básicos que ofrece a sus estudiantes y egresados y de gestionar mecanismos de intermediación laboral.

MV 74: Versión digital en formato PDF del Currículum Vitae documentado del personal a cargo de la gestión de servicio médico, servicio social, servicio psicopedagógico y servicio de seguridad y vigilancia.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en numeral (iii) del literal h) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta un documento en PDF de ciento y uno (101) páginas que contiene el Currículum Vitae del responsable de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, de la auxiliar de biblioteca, de un personal de limpieza y de un personal de seguridad y vigilancia.

Del análisis de la información, se observa lo siguiente:

- 1. No presenta el Currículum Vitae documentado del personal a cargo del servicio médico, servicio psicopedagógico y del servicio social.
- 2. El RI no contiene el perfil de puesto del personal de servicios educacionales complementarios básicos, por lo que no es factible contrastar el perfil de puesto del personal que brinda el servicio de seguridad y vigilancia.
- 3. El Instituto presenta currículos vitae documentados de personal que no es objeto de la presente evaluación, tales como del personal de limpieza y de la auxiliar de la biblioteca.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 74, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

MV 75: Versión digital en formato PDF de los contratos del personal a cargo de la prestación del servicio médico, servicio social, servicio psicopedagógico y servicio de seguridad y vigilancia.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (iv) del literal h) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EES privadas".

El Instituto presenta un documento en PDF de diecisiete (17) páginas que contiene los contratos laborales de la jefa de Bienestar y Empleabilidad, de la auxiliar de biblioteca, del personal de servicio de limpieza y del personal de servicio de seguridad y vigilancia.

Del análisis de la información se observa lo siguiente:

1. Los contratos de la jefa de Bienestar y Empleabilidad, de la auxiliar de biblioteca, del personal de servicio de limpieza no son objeto de la presente evaluación.

- 2. El contrato del señor Mariano Huáscar Mosqueta, quien brinda el servicio de seguridad y vigilancia no se encuentra vigente.
- 3. No se presenta los contratos del personal a cargo de la prestación del servicio médico, servicio social, servicio psicopedagógico.
- 4. Los contratos deben ser celebrados por la persona jurídica¹³ que solicita el licenciamiento, con la indicación de que el servicio debe ser prestado en el Instituto.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 75, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

Indicador 7.1.2 La institución cuenta con documentos de planificación que organizan y orientan el funcionamiento de los servicios educacionales complementarios básicos.

MV 76: Versión digital en formato PDF del documento que regule los objetivos, acceso y desarrollo de todos los servicios complementarios de la institución.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (i) del literal h) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta el "Protocolo de Atención Psicopedagógica" de diez (10) páginas.

De la información analizada se observa lo siguiente:

1. No presenta los protocolos del servicio médico y del servicio social.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 76, debiendo subsanar la observación antes referida.

MV 77: Versión digital en formato PDF del registro de atención del servicio de atención básica de emergencia de personas durante el último semestre.

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (ii), del literal h) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas.

El Instituto presenta un documento denominado "Precepción sobre la calidad del servicio de Orientación y Bienestar del Estudiante" de once (11) páginas que contiene diez (10) cuadros estadísticos de un cuestionario con sus respectivas interpretaciones.

Del análisis de la información se observa lo siguiente:

1. No presenta el registro de atención del servicio de atención básica de emergencia de personas durante el último semestre conteniendo los datos y cargo del personal responsable, evento motivo de la atención, datos de los estudiantes, fecha y lugar de la atención tal como lo señala el CC 77.1.

La subsanación de la observación debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 77, debiendo subsanar la observación antes referida.

Componente 7.2. Seguimiento a egresados y mecanismos de intermediación laboral

Indicador 7.2.1 La institución cuenta con documentos de gestión que organizan y orientan el desarrollo de mecanismos de intermediación laboral de sus egresados.

MV 81: Versión digital en formato PDF del reporte actualizado sobre la situación e inserción laboral de sus egresados

La verificación del presente MV se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral (v) del literal h) del numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el numeral 5.2.2.del DN de Licenciamiento de EESP y la "Matriz de CBC para EESP privadas".

El Instituto presenta un documento en PDF titulado "Reporte actualizado de egresados" de seis (6) páginas. En el SIA, el Instituto reporta respecto a la carrera profesional de Educación Inicial a 92 egresados y 32 estudiantes de X ciclo que no aprobaron la totalidad de créditos, considerando la información de egresados desde el año 2020.

De la información analizada se observa lo siguiente:

1. El Instituto declara que las estudiantes Yolanda Arredondo Díaz; Nelly Carmen Rojas Ocros; Lucila Alexandra Díaz Yuto; Sandra Elizabeth Segundo Yana; Katty Zulema Neyra Mesahuanca; Hilda Khapa Quispe han egresado de la carrera profesional de Educación Inicial en el 2022-II, sin embargo, en el reporte del SIA no se encuentran en calidad de egresadas por no haber aprobado todos los créditos requeridos.



- 2. Se requiere que el Instituto aclare el apellido de la egresada Vernazza Hermoza, Gabriela Lucrecia, puesto que en el reporte su apellido paterno figura como *Vernaza*.
- 3. Las siguientes egresadas están registradas en el SIA con el periodo de egreso 2021-l; sin embargo, en el reporte del Instituto figura el 2022 como año de egreso.
 - Silva Alagón Luz Marina
 - Ancco Loayza Luz Marina
 - Farfán Peña de Loyola Julia
 - Quillahuaman Cusihuaman Sonia
- 4. Las siguientes egresadas están registradas en el SIA con el periodo de egreso 2020-II; sin embargo, en el reporte del Instituto figura el 2021 como año de egreso.
 - Salas Tamayo Patricia
 - Ccoscco Huaraca Candy Magaly
 - Portilla Naveros Yony
- Las siguientes egresadas están registradas en el SIA con el periodo de egreso 2021-l; sin embargo, en el reporte del Instituto figura el 2022 como año de egreso.
 - Gómez Saldivar Beatriz
 - Huacac Collana Julia
- 6. El SIA figuran los siguientes egresado, pero el Instituto no los reporta.

Educación Inicial 2020-II

- Marín Pumarayme Luz Marina
- Carpio Gongora Lourdes
- Salinas Viza Tula
- Carbajal Peralta Esther
- Cutiri Sullca Norma
- Tupayachi Abarca Susy
- Champi Ccasa Ruth Miryan
- Atausinchi Montes Mady Ruth
- Santa Cruz Roca Mabel

- Educación Inicial 2021-I

- Melo Ruhua Lucia
- Auccacusi Acuña Victoriana
- Ccahuantico Yanque Americo
- Alegre Nuñez Maria Natividad
- Papel Mendoza Inés Victoria
- Umeres Gamarra Yanet
- Silva Alagón Vilma
- Mayta Quispe Elizabeth
- Sevillanos Grajeda Pamela
- Huamán Medina Daniela
- Palomino Delgado Lida
- Uman Chauchas Yenny

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0065963

CLAVE: B8116F

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:







- Caviedes Laura Yeny Patricia
- Mujica Castro Maricarmen Ornella
- Villafuerte Olivera Maria Auristela

Educación Inicial 2021-II

- Mamani Quispe Justa
- Zegarra Yto Epifanio
- Ccahuana Arqque Rina
- Tintaya Mendoza Sonia
- Vicente Ramire Marleni
- Achahui Meza Maria Elena
- Valencia Jara Roxana
- Cari Cutipa Magaly
- Quispe Mamani Yudith
- Vilca Cahuana Ana Maria
- De Los Ríos Figueroa Catherine
- Vargas Quispe Aydee

Educación Inicial 2022-l

- Flores Chawin Luisa
- Luque Tacuri Maria Carmen
- Ñaccha Fernández Yuri
- Galiano Blanco Megalith
- Chellqquetoma Valverde Margot
- Sinche Gamarra Cleni Rocio
- Ccoscco Rimachi Aurelia
- Gamarra Álvarez Clariza
- Nolasco Quispe Lizze Yessica
- 7. Así mismo, no presenta la relación de egresados de la carrera Educación Inicial del 2022-II con el detalle de su situación laboral, tal como lo señala el CC 73.1.

La subsanación de las observaciones debe considerar los criterios de evaluación desarrollados en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP; y, la documentación e información que se presente debe encontrarse vigente al momento de su presentación.

Por tanto, el Instituto no cumple con el MV 81, debiendo subsanar las observaciones antes referidas.

> Sobre el requerimiento de absolución de observaciones

3.25. De acuerdo con el marco jurídico señalado previamente, como parte de la etapa de evaluación integral, la DIFOID realiza todos los actos de instrucción necesarios para la determinación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento. Dicha actividad instructora comprende la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y la evaluación de las CBC, en ambos casos correspondientes al procedimiento de licenciamiento solicitado por el Instituto.

- 3.26. En el marco de lo anterior, de acuerdo con el numeral 137.2 del artículo 137 del TUO de la LPAG, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y requerimientos que correspondan.
- 3.27. Sobre el particular, se ha verificado que se presentan determinadas observaciones a la información remitida y/o recabada en el marco del trámite del presente procedimiento de licenciamiento. Considerando lo anterior, se advierte la necesidad de requerir al Instituto la información que subsane lo detallado en el acápite anterior, a fin verificarse el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento de licenciamiento y/o tener un conocimiento pleno acerca del cumplimiento de las CBC exigibles para obtener el licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP; de conformidad con lo establecido en el numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; en concordancia con lo señalado en el DN de Licenciamiento de EESP, que incluye la Matriz de CBC para EESP privadas y los formatos aplicables a los procedimientos.
- 3.28. De acuerdo con lo anterior, corresponde que la DIFOID solicite al Instituto información subsanatoria y/o complementaria, que permita verificar el pleno cumplimiento de los requisitos generales y las CBC exigibles en el marco del presente procedimiento de licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP y los criterios de evaluación establecidas en el numeral 5.3 del DN de Licenciamiento de EESP.
- 3.29. Por último, corresponde señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6.2 del DN de Licenciamiento de EESP y en el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG, en el citado requerimiento de información se debe indicar que el plazo para absolverlo es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El Instituto de Educación Superior Pedagógica privado Bernabé Cobo, de la región Cusco, presentó su solicitud de licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP privada; previsto en el artículo 59-A.2 del Reglamento de la Ley N°30512; en relación con lo establecido en el numeral 5.2.2 del documento normativo "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica".
- 4.2. Luego del análisis de toda la información entregada y recabada durante el trámite del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP privada, se concluye que tiene observaciones sobre el cumplimiento de los requisitos generales y de las CBC.
- 4.3. Se ha verificado la necesidad de requerir al Instituto Educación Superior Pedagógica privado Bernabé Cobo, de la región Cusco, que presente la información subsanatoria y/o complementaria a fin de verificar el pleno cumplimiento de los requisitos generales y las CBC vinculadas con el

procedimiento correspondiente a su solicitud de licenciamiento por adecuación como EESP. Ello en el marco de lo establecido en el numeral 58.3 del artículo 58 y numeral 59-A.2 del artículo 59-A del Reglamento de la Ley N° 30512; así como los numerales 5.3 y 5.6.2 del DN de Licenciamiento de EESP.

- 4.4. En el citado requerimiento de información para el Instituto de Educación Superior Pedagógica privado Bernabé Cobo, de la región Cusco, se precisa que debe presentar la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 5.6.2 del DN de Licenciamiento de EESP y el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG.
- 4.5. En caso que el solicitante no subsane las observaciones en el plazo otorgado en el punto 4.3. del presente informe, se considerará como no presentada la solicitud de licenciamiento, de conformidad con el numeral 5.6.2 del DN de Licenciamiento de EESP y el numeral 4 del artículo 136 del TUO de la LPAG.

V. RECOMENDACIÓN

5.1. Se debe remitir el presente informe al Instituto de Educación Superior Pedagógica para que tome conocimiento de su contenido y adopte las acciones correspondientes para presentar la información subsanatoria y/o complementaria requerida, a fin de verificar plenamente el cumplimiento de los requisitos generales y de las CBC, dentro del plazo indicado.

Anexo A Área, aforo, índice de ocupación y observaciones de ambientes verificados en el IESPP BERNABE COBO											
Programa de estudios: Ed	lucación Re	eligiosa	1								
AMBIENTE	Área	(m2)	Afo	oro*	Índice de ocupación (I.O.)**		OBSERVACIÓN	seguridad, h	on la CBC 4: nabitabilidad y ibildad?		
	SEGÚN IESP	SEGÚN VISITA	SEGÚN IESP	SEGÚN VISITA	Según RVM 100-2020- MINEDU	Según visita		Sí	No		
AULA 01	31.02	30	21	15	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios	2.00	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU). No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la		х		
AULA 02	31.06	31	21	17	1.50 MIN 10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.82	RVM 010-2022-MINEDU). No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).		х		
AULA 03	27.20	28.12	17	17	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.65	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).		х		
AULA 04	32.02	34	21	20	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.70	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).		х		
AULA 05	31.02	30.4	21	21	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.45	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).		х		
AULA 06	31.06	32.6	21	21	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.55	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU). No cuenta con señalización completa (no hay zona segura, ni letrero de salida)		х		
AULA 07	27.20	30	18	19	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.58	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU). No cuenta con señalización completa (no hay zona segura, ni letrero de salida)		х		
AULA 08	22.00	24.5	17	17	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.44	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU). No cuenta con señalización completa (no hay zona segura, ni letrero de salida)		х		
AULA 09	28.65	29.3	19	19	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.54	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).		х		
AULA 10	37.24	41	21	21	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.95	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).		х		
AULA 11	32.02	28.09	21	12	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	2.34	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).		х		
AULA 12	31.02	30.23	21	20	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.51	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU). No cuenta con señalización completa (no hay zona segura, ni letrero de salida)		х		
AULA 13	31.06	31.06	21	21	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.48	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU). No cuenta con señalización completa (no hay zona segura, ni letrero de salida)		х		
AULA 14	27.20	30	19	19	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.58	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU). No cuenta con señalización completa (no hay zona segura, ni letrero de salida)		х		
AULA 15	33.40	35	22	23	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.52	Los vidrios no tiene láminas de seguridad en todo el paño de vidrio ni otro sistema de protección en caso de rotura, en concordancia con el literal e) del artículo 14 de la Norma A.040 del RNE. No cuenta con señalización completa (no hay zona segura, ni letrero de salida)		х		
AULA 16	33.70	34	16	23	10.1.1. AULAS Área útil del ambiente /usuarios 1.50 MIN	1.48	No cuenta con luces de emergencia. (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).		х		
Programa de estudios: Eo AMBIENTE	_	cación Religiosa (ambientes Área (m2)		omplement oro*	arios) Índice de ocupación (I.O.)**		OBSERVACIÓN	¿Cumple con la CBC 4: seguridad, habitabilidad y accesibildad?			

, Anexo A										
	,						ambientes verificados en el IESPP BERNABE COBO			
	SEGÚN IESP	SEGÚN VISITA	SEGÚN IESP	SEGÚN VISITA	Según RVM 100-2020- MINEDU	Según visita		Sí	No	
CENTRO DE RECURSOS	ILJF	VISITA	IESP	VISITA		7.0.00	No Tiene señalización			
				7			No cuenta con inventario de material de recursos			
	22.00	24	-		10.2.3. CENTRO DE RECURSOS (Se acerca al tipo I, se considera área de visita)		Los vidrios no tiene láminas de seguridad en todo el paño de vidrio ni otro sistema de protección en caso de rotura, en concordancia con el literal e) del artículo 14 de la Norma A.040 del RNE. No cuenta con detector de humo. No cumple con IO según RVM 100-2020-MINEDU, por el área declarada no considera usuarios.		x	
					Sin usuarios		Los estantes de almacenamiento de recursos no se encuentran			
							anclados o sujetos a pared.			
TÓPICO	22.00	10	4	2	11.2 AMBIENTES PARA EL BIENESTAR (CUADRO 12)	5.00	Indicar área correcta, ya que en visita se constató un área menor a la declarada y ello implica reducir el aforo del ambiente.		x	
					9.00		No cuenta con señalización completa			
AUDITORIO 1	67.8 175 60			10.4.1.SUM. Área útil del ambiente /usuarios	1.46	No cuenta con señalización En visita de verificación, se evidenció que el ambiente no cuenta con letrero de aforo máximo. De contar con horario nocturno para el uso del ambiente, deberá con luces de emergencia (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010-2022-MINEDU).				
		60	120			Los vidrios no tiene láminas de seguridad en todo el paño de vidrio ni otro sistema de protección en caso de rotura, en concordancia con el literal e) del artículo 14 de la Norma A.040 del RNE. No cumple IO indicado en cuadro de cálculo de aforo de Memoria Descriptiva N° 1. Indica como IO: 2.00 siendo lo corecto IO:1.00		х		
					1.00		No cuenta con detector de humo.			
AMBIENTES COMUNES/OTROS COMENTARIOS		tos y todo a	ımbiente de	e almacenai	miento de archivos o libr		contar con luces de emergencia (según literal "c" del Art. 14 de la RVM 010- ntar con detectores de humo	2022-MINEDU)		
	Muchos de	los ambie	ntes no cue	enta con se	ñalización completa.					

"Para la verificación del cumplimiento de los criterios de seguridad, habitabilidad y accesibilidad de los ambientes declarados por el instituto/escuela, así como el de asegurar que se cuente con una adecuada y suficiente infraestructura educativa correctamente diseñada, construida y equipada, además de realizar el mantenimiento necesario, en concordancia con las normas vigentes (nacionales y sectoriales); se ha tomado en consideración el área de los ambientes declarados, el aforo de cada ambiente y el cálculo del índice de ocupación (según normativa vigente de infraestructura educativa), además de las observaciones derivados de la verificación ocular del estado de conservación de cada ambiente visitado. Cabe señalar que los valores presentados son referenciales y responden al análisis realizado entre la información declarada en el Formato 2 y los datos obtenidos de la visita de verificación presencial."

					Cál	culo de a	paratos sa	nitarios en	los servicios l	Anexo B nigiénicos (SS	.HH.) verific	ados en el IESPP BERNABE COBO		
SERVICIOS HIGIÉNICOS VERIFICADOS											CANT DE ESTUDIANTES MUJERES CANT DE ESTUDIANTES HOMBRES		297 17	
INOD.	LAV.	URIN.	DUCHA	INOD.	LAV.	URIN.	DUCHA	INOD.	LAV.	URIN.	OBSERVACION		No	
EDE PRINCIPAL		1	ı	1			1	ı		1	1			
SS.HH. ESTUDIANTES MUJERES					4	4 1	1		1cda 60	1 cda 30	1 cda 60	No cumple con la dotaciòn indicada en el RNE.		х
												Realizar dicho cálculo en la Memoria Descriptiva N° 1		Х
S.HH. PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0	0	0		1	1	0		1	1	1	El baño implementado para personas con discapacidad que se ubica a un extremo del patio principal, consta de un cerramiento de paneles de melanina y perfiles de Drywall y no van de piso a techo (ver artículos 38° y 39° de la Norma A.010 del RNE.), así mismo se verificó que el ambiente tiene una		х
SS.HH. DOCENTES MIXTO	1	1			1	1			VER A.O.80 RNE	VER A.0.80 RNE	DNE	S.H. mujeres (01 INOD, 01 LAV.). De contar únicamente con personal femenino deberá sustentar mediante documentos que garantice la contratación de personal unicamente femenino. De no poder garantaizar personal femenino		х
SS.HH. PERSONAL ADMINISTRATIVO DAMAS									VER A.O.80 RNE	VER A.0.80 RNE	VER A.O.80 RNE			

^(*) Para el cálculo de los aparatos sanitarios de estudiantes, se tendrá en cuenta lo señalado en el Cuadro Nº 7 del numeral 20.7, del Art. 20, de la Norma A.040 del RNE; modificada mediante la RM Nº 068-2020-VIVIENDA

^(**) Para el cálculo de los aparatos sanitarios de docentes y administrativos, se tendrá en cuenta lo señalado en el Art. 15 de la Norma A.080 del RNE; aprobada mediante el DS N° 011-2006-VIVIENDA

[&]quot;Para la verificación del cumplimiento de los criterios de seguridad, habitabilidad y accesibilidad de los ambientes declarados por el instituto/escuela, así como el de asegurar que se cuente con una adecuada y suficiente infraestructura educativa correctamente diseñada, construida y equipada, además de realizar el mantenimiento necesario, en concordancia con las normas vigentes (nacionales y sectoriales); se ha tomado en consideración el área de los ambientes declarados, el aforo de cada ambiente y el cálculo del índice de ocupación (según normativa vigente de infraestructura educativa), además de las observaciones derivados de la verificación ocular del estado de conservación de cada ambiente visitado. Cabe señalar que los valores presentados son referenciales y responden al análisis realizado entre la información declarada en el Formato 2 y los datos obtenidos de la verificación presencial."